

ANT.: Operación de concentración entre
Compañía de Petróleos de Chile
COPEC S.A e Inmobiliaria
Ramírez y Ramírez SpA.
Rol FNE F147-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 09 AGO. 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad con lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente ("Operación"), recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio de 2018, mediante Ingreso Correlativo N° 03019-18 (la "Notificación"), Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A ("Copec") e Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA (en conjunto con Copec, "las Partes"), notificaron voluntariamente¹, su intención de celebrar un contrato a través del cual Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA entregará en arrendamiento a Copec un inmueble en el que se encuentra construida una Estación de Servicios ("EDS") para el expendio de combustibles, ubicado la comuna de Santa Juana, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Mediante resolución de fecha 30 de julio de 2018 se ordenó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el rol FNE F147-2018 ("Investigación").

¹ Atendiendo lo señalado en el Considerando N° 9 de la Resolución de Archivo dictada por esta Fiscalía en la investigación rol F72-17 de fecha 23 de octubre de 2017.

a. Las Partes

2. Copec es una sociedad anónima cerrada dedicada a la explotación y comercialización de combustibles y productos derivados del petróleo, entre otras actividades. Uno de sus principales canales de distribución, comercialización y venta de combustibles y lubricantes es el canal concesionario, donde operan 647 estaciones de servicios en todo el país, las que son explotadas y administradas por terceros con los que se celebran contratos de concesión y/o consignación².
3. Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA. es una empresa familiar creada en marzo de 2018 que se dedica a la inversión y explotación inmobiliaria de bienes raíces, particularmente al arriendo de inmuebles³.

b. Descripción de la Operación

4. La Operación consiste en la celebración de un contrato de arrendamiento, por un plazo de 15 años renovable, en virtud del cual Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA entregará en arrendamiento a Copec el inmueble ubicado en Av. Lautaro 1262 de la comuna de Santa Juana, Provincia de Concepción, Región del Biobío, en el que se encuentra construida una EDS para el expendio de combustibles⁴.
5. Una vez celebrado el contrato de arrendamiento, Copec, a través de un concesionario y/o consignatario, explotará dicha instalación, lo que significará un cambio de bandera para dicho punto, el cual, hasta febrero de 2018, era operado por Shell⁵.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. La Operación versa sobre el arriendo por parte de Copec de una EDS en la comuna de Santa Juana, Región del Biobío, la cual implicará un cambio de bandera de dicha EDS. En base a lo anterior, se analizará si la Operación cuenta con la aptitud de reducir sustancialmente la competencia.

a. Mercado relevante

² Notificación, p. 2.

³ *Ibíd.*

⁴ Notificación, p. 1

⁵ *Ibíd.*

7. Esta División ha señalado respecto del mercado de distribución minorista de combustibles líquidos que resulta razonable concebir cierta segmentación en cuanto a los tipos de combustibles comercializados. Lo anterior, principalmente en razón de las distintas preferencias de los consumidores y a la imposibilidad de sustituir por el lado de la demanda, al menos en el corto plazo, entre gasolinas sin plomo y diésel⁶.
8. Si perjuicio de ello, en este caso particular, esta División estima que no resulta necesario adoptar una definición precisa del mercado relevante, toda vez que no existe superposición horizontal entre las actividades de las Partes en la zona geográfica en la que incide la Operación.
9. Respecto a la dimensión geográfica del mercado, la jurisprudencia nacional y comparada ha señalado que ésta es eminentemente local⁷. En ese sentido, si bien las consecuencias que tienen las distintas decisiones de precio que toma cada una de las EDS se irradian hacia el resto de las EDS por medio de una "cadena de sustitución"⁸, dicho efecto se disipa en la medida que la distancia es mayor, por lo que existiría un punto en que la presión competitiva que una EDS determinada ejerce sobre otra deja de ser relevante.
10. En todo caso, las características particulares de cada zona son las que determinan definitivamente el alcance geográfico del mercado, así como la consecuente presión competitiva entre los actores presentes en el mismo. En ese sentido, factores como el estar ubicado en una autopista, en una zona urbana o en una zona de alto tráfico de consumidores sensibles al precio, son elementos considerados para determinar el alcance geográfico del mercado.
11. A este respecto, en investigaciones anteriores esta Fiscalía ha señalado que, en promedio para todo Chile, a distancias superiores a tres kilómetros, la instalación y/o desinstalación de una EDS competidora no afecta significativamente las decisiones de precios de la EDS

⁶ Véase Informe que aporta antecedentes, presentado con fecha 20 de diciembre de 2011, ante el TDLC en autos caratulados "Consulta de Organización Terpel Chile, relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las sociedades Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada", Rol NC-399-11. Véase Informe de archivo "Adquisiciones estaciones de servicio por Empresas Copec", Rol F72-2016.

⁷ Véase TDLC, Resolución N°39/2012, "Consulta de Organización Terpel Chile, relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las sociedades Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada", pág. 8.5. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia extranjera, véase OFT *Anticipates acquisition by Shell UK Limited of 253 petrol stations from Consortium Rontec Investments LLP*.

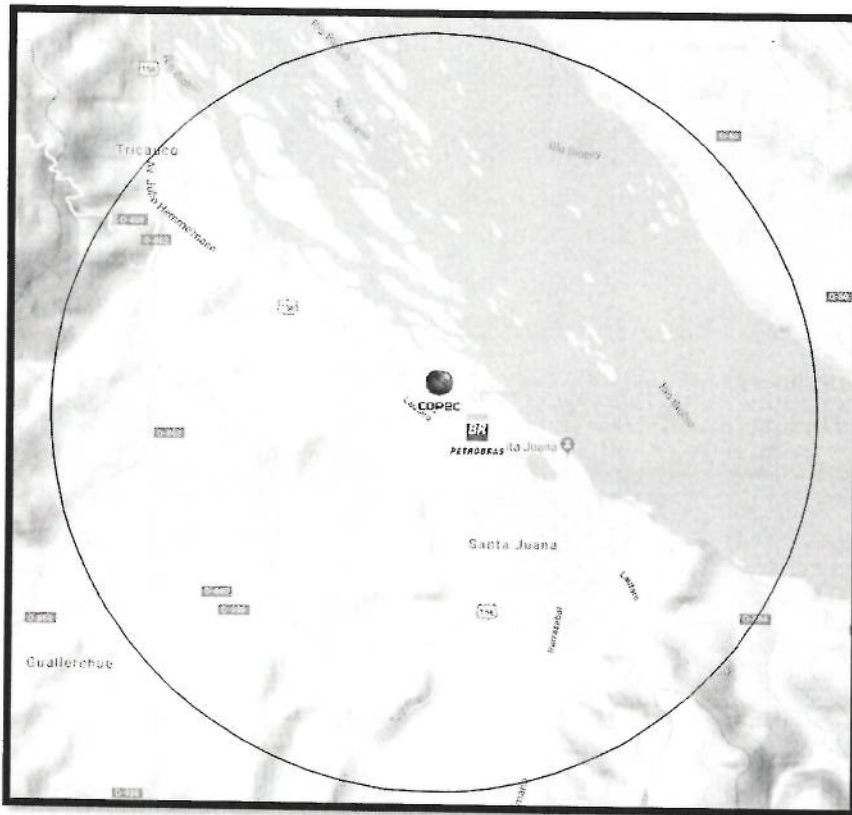
⁸ Por "cadena de sustitución" se entiende el mecanismo por medio del cual las decisiones competitivas irradian sus efectos, y tiene que ver con que una acción competitiva de un determinado actor afecta las decisiones de un competidor cercano, que toma decisiones a modo de respuesta, y que a su vez afectan a otro actor que no era cercano del primero, pero sí del segundo, que también va a reaccionar, y así sucesivamente.

analizada⁹. En el presente informe se empleará dicho criterio para efectos de determinar el alcance del mercado relevante geográfico utilizado al momento de analizar los posibles efectos de la Operación.

b. Análisis de riesgos

12. Si se considera como mercado geográfico relevante el promedio nacional antes referido, esto es el área comprendida por tres kilómetros a la redonda de la EDS objeto de la Operación, se observa que dentro de ésta existen dos EDS: (i) la estación objeto de arrendamiento por parte de Copec (que anteriormente operaba bajo una bandera de Shell), la que actualmente no se encontraría en funcionamiento; y, (ii) la EDS de bandera Petrobras, que sería la única actualmente operativa en la zona, de acuerdo a los antecedentes recabados en la investigación.

Mapa área de influencia – Santa Juana



Nota: el círculo responde a un área de influencia correspondiente a un radio de tres kilómetros en torno a la estación de servicios adquirida por Copec.

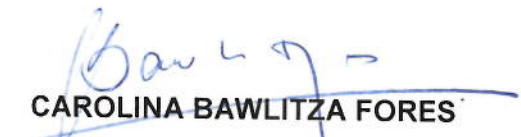
⁹ Véase informe de archivo elaborado por la División de Fusiones en la investigación Rol F72-2016 sobre "Adquisiciones estaciones de servicio por Empresas Copec", p. 7.

13. Ahora bien, incluso en el evento que el mercado geográfico fuera de una extensión mayor, conforme a lo señalado en el párrafo 10 del presente informe, las estaciones de servicios Copec más cercanas de la EDS adquirida se ubican en las siguientes comunas: i) Coronel, a 43 kilómetros de distancia dirección noroeste, dónde también se ubican dos EDS Shell, dos EDS Petrobras y una EDS sin bandera; ii) Nacimiento, a 52 kilómetros de distancia dirección sur, dónde también existen dos EDS Shell; y iii) San Pedro de la Paz, a 51 kilómetros de distancia dirección norte, donde también se encuentran tres EDS Shell y una Petrobras
14. En base a lo anterior, esta División estima que es posible descartar riesgos de anticompetitivos asociados a la Operación.

III. CONCLUSIONES

15. Conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda la aprobación de la Operación, de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.


FMN


CAROLINA BAWLITZA FORES
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)